



Título

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA CUENTA NACIONAL DE CARRETERAS

Tipo

Reglamento

Código

RI/SAV-003

Versión

3

Índice

	Pág.
Capítulo I Disposiciones Generales	1
Capítulo II Competencias	3
Capítulo III Gestión de Conservación por Grupos de Intervención	5
Capítulo IV Administración de los Recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras	6
Disposiciones Transitorias	9
Disposiciones Finales	10

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Directorio, Presidencia, Directores Generales y Jefes de Unidad de Staff; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Instancias de Proyección



Lic. Adriana B. Zapata Candia
PROFESIONAL EN CONCILIACIONES FINANCIERAS

Fecha: 23-03-2023

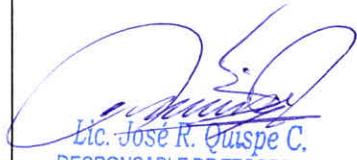
Instancias de Revisión



Lic. Ramiro Chambi Choque
SUBGERENTE DE ASUNTOS FINANCIEROS
Administradora Boliviana de Carreteras

SAF

Fecha: 29-03-2023



Lic. José R. Quspe C.
RESPONSABLE DE TESORERIA
Administradora Boliviana de Carreteras

SAF

Fecha: 29-03-2023



Ing. Marcelo M. Calle Toco
INGENIERO I
Administradora Boliviana de Carreteras

SCV

Fecha: 30-05-2023

Instancias de Control



Ing. Iván O. Romay Luizaga
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE CALIDAD
Administradora Boliviana de Carreteras

UPC

Fecha: 08-02-2023

Trazabilidad Normativa

Ver.	Código	Fecha	Resolución N°
1	RI/SAV-003	29/07/2011	ABC/DIR/005/2021
2	RI/SAV-003	22/08/2014	ABC/DIR/004/2014
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
ABC/DIR/003/2023
La Paz, agosto 2, 2023

ASUNTO: APROBACIÓN del Reglamento Administrativo y Operativo de la Cuenta Nacional de Carreteras RI/SAV-003, Versión 3.

VISTOS:

Informe INF/GG/UPC/CLD/2023-0061 de 15 de junio de 2022, por el que se concluye que, se ha dado cumplimiento a los lineamientos del Manual de Gestión de Documentos Normativos y Registros de la Administradora Boliviana de Carretera Versión 3. Y que corresponde la aprobación del Reglamento Administrativo y Operativo de la Cuenta Nacional de Carreteras Versión 3 de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Informe INF/GNJU/SAJ/APV/2023-0185 de 29 de junio de 2021 que concluye que Normativa y legalmente no existe impedimento para la aprobación del Reglamento Administrativo y Operativo de la Cuenta Nacional de Carreteras Versión 3, recomendándose se ponga a consideración del Directorio de la Entidad para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 3507 de fecha 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC como una institución encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, cuya naturaleza jurídica institucional se define como entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica – financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo No.28946 de 25 de noviembre de 2006, dispone que la ABC tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción y mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo No. 28946 de fecha 25 de noviembre de 2006, otorga a la ABC, entre otras, la atribución y función de: a) Realizar todas las actividades administrativas, técnicas, económicas, financieras y legales para el pleno cumplimiento de su misión institucional. d) promover, planificar, programar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de estudios y diseños de planes y programas de ejecución de obras de construcción nueva, reconstrucción, rehabilitación y/o mejoramiento, mantenimiento y conservación, atención de emergencias viales y de operación, en lo que se refiere a control vehicular de pesos, dimensiones, seguridad vial y atención de usuarios, para lograr la transitabilidad permanente y adecuada en la Red Vial Fundamental. q) la ABC tiene la atribución de administrar en forma transparente, efectiva, eficiente y oportuna, los recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras bajo su responsabilidad.

El Artículo 18 numeral III inc. b. señala que la ABC, para el cumplimiento de su misión institucional, contará con recursos financieros registrados en el Presupuesto General de



NB/ISO
9001
IBNORCA



la Nación, que podrán provenir de las siguientes fuentes: b) Recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras.

El Artículo 20 establece que a objeto de ejecutar una efectiva y oportuna conservación de las carreteras que conforman la Red Vial Fundamental, se establece la Cuenta Nacional de Carreteras, en la cual se centralizarán, en forma directa, todos los recursos financieros destinados a atender con prioridad la gestión de conservación vial, en lo que corresponde prioritariamente a la conservación y a las obras de mantenimiento rutinario, de acuerdo con la Reglamentación que para el efecto apruebe el Directorio de la ABC.

El Artículo 21 señala:

- I. Los recursos de financiamiento de la Cuenta Nacional de Carreteras provendrán de:
 - a. Recaudación de Peaje en la Red Vial Fundamental.
 - b. El 15% de los recursos provenientes del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, correspondiente a la Gasolina Especial y el Diesel Oil, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26487 del 23 de enero de 2002.
 - c. Préstamos o donaciones de Organismos Nacionales.
 - d. Préstamos o donaciones de Organismos Internacionales de Financiamiento.
 - e. Permisos especiales y/o multas, en aplicación de las disposiciones de la Ley de Cargas y Dimensiones.
 - f. Otros recursos complementarios que asigne el Gobierno Nacional, a fin de lograr una efectiva conservación de toda la Red Vial Fundamental.
 - g. Transferencias extraordinarias necesarias, en los casos establecidos en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
 - h. Transferencias de la Cuenta Nacional de Conservación Vial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente Decreto Supremo.
- II. Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras aprobará el Reglamento Administrativo y Operativo del manejo de la Cuenta Nacional de Carreteras.

El Artículo 22 determina que los recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras, estarán destinados a cubrir prioritariamente los costos de las actividades de conservación y mantenimiento rutinario con empresas o microempresas, en la Red Vial Fundamental. En caso de disponerse de recursos excedentes para lo indicado anteriormente, el Directorio de la ABC, mediante reglamentación aprobada, podrá disponer de esos recursos excedentes en obras de mantenimiento periódico y/o mejoras en la Red Vial Fundamental.

El Artículo 23 determina:

- I. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la misión institucional, asignada por la Ley N° 3507, se dispone la transferencia de los recursos de la Cuenta Nacional de Conservación Vial – CNCV, a la Cuenta Nacional de Carreteras, a cargo de la Administradora Boliviana de Carreteras.
- II. Los recursos transferidos tendrán la naturaleza y estarán destinados a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 21 del presente Decreto Supremo.

La Ley 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas para Programar, Organizar, Ejecutar y Controlar las actividades de la Administración Pública, y uno de los Sistemas es el de Programación de Operaciones SPO.



NB/ISO
9001
IBNORCA



La Resolución Suprema 217055 de 20 de mayo de 1997 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el punto 7.8 del Manual de Gestión de Documentos Normativos y Registros de la ABC MI/SGC-001 Versión 3, aprobado por Resolución Administrativa ABC/PRE/003/2012 de 9 de enero de 2012, determina que en el caso de Manuales y Reglamentos contemplados en el D.S. 28946 Art. 16 incs. e) y l), la aprobación se llevará a cabo a través de la emisión de una Resolución de Directorio de acuerdo a los plazos en los que se gestionan estos documentos normativos, ya que el Directorio tiene sesiones ordinarias mensuales.

POR TANTO:

El Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Administrativo y Operativo de la Cuenta Nacional de Carreteras, con Código RI/SAV-003, Versión 3.

SEGUNDO. - INSTRUIR a Secretaría General, a las Gerencias Nacionales Técnica, Administrativa-Financiera y Jurídica, así como a las Gerencias Regionales de la Administradora Boliviana de Carreteras, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- ABROGAR disposiciones administrativas internas contrarias al Reglamento aprobado por medio de la presente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Gonzalo Omar Zambrana Ávila
Presidente del Directorio a.i. ABC

Carmelo Herminio López Vergara
Director a.i. ABC

Henry Emilio Nina Calle
Presidente Ejecutivo a.i. ABC



NB/ISO
9001
IBNORCA

HNC/MFC/ka
c.c.: PRE.UPC.GNJ.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO
DE LA CUENTA NACIONAL DE CARRETERAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones, en base en los cuales la Administradora Boliviana de Carreteras efectuará la administración de los recursos centralizados en la Cuenta Nacional de Carreteras para atender con prioridad la gestión de Conservación Vial.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento es aplicable a las Unidades Organizacionales de la Administradora Boliviana de Carreteras, y las personas naturales y/o jurídicas relacionadas con la Conservación de la Red Vial Fundamental.

Artículo 3. ALCANCE

El Reglamento contempla a toda la infraestructura vial que forma parte de la Red Vial Fundamental y exceptúa de su alcance a las rutas y/o tramos que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino.

Artículo 4. SIGLAS Y DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes siglas y definiciones:

a) Siglas

- ABC.** Administradora Boliviana de Carreteras
- CNC.** Cuenta Nacional de Carreteras
- GNA.** Gerencia Nacional Administrativa Financiera
- SCV.** Subgerencia de Conservación Vial
- GNJ.** Gerencia Nacional Jurídica
- IEHD.** Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
- MEFP.** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- RVF.** Red Vial Fundamental
- V°B°.** Vías Bolivia
- GR.** Gerencias Regionales

b) Definiciones

Conservación Vial: Conjunto de acciones que se desarrollan para preservar a largo plazo la condición de los caminos y el servicio que prestan. Procura asegurar al menor costo posible, el funcionamiento adecuado de un camino o red de caminos, permitiendo costos razonables de operación de los vehículos. Uno de los objetivos primordiales de la conservación es evitar al máximo posible, la pérdida innecesaria de capital ya invertido, mediante la protección física de la estructura básica y de la superficie del camino. La conservación procura, específicamente evitara destrucción de elementos tales como obras de arte en general, túneles, drenajes, puentes, señalización, pavimento y otros elementos que en conjunto conforman la infraestructura vial.

Control de Pesos y Dimensiones: Conjunto de actividades a las que deben someterse todos los vehículos de carga y de pasajeros sin excepción alguna en puestos móviles o fijos establecidos en la RVF para la verificación de pesos y dimensiones, tales como pesaje entre otras.

Cuenta Nacional de Carreteras: Cuenta especial en la cual se centralizan en forma directa todos los recursos financieros destinados a atender con prioridad la gestión de Conservación Vial en la Red Vial Fundamental.

Derecho de Vía: Se constituye a título de dominio público, recae sobre las carreteras de la Red Fundamental y sus elementos funcionales; es inalienable, imprescriptible e inviolable, y permite la libre circulación.

Infraestructura Vial: Comprende las carreteras, puentes, túneles, otras obras de arte y sus elementos en general, cuyo propósito es vincular entre sí las capitales de los departamentos, permitir la vinculación de carácter internacional contactándose con las carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes, conectar entre si dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental

Peaje: Tasa obligatoria aplicada por el tránsito de un determinado vehículo usuario de la infraestructura vial, como contraprestación al uso que realiza y al desgaste que ocasiona.

Plan de Conservación de Carreteras: Conjunto de actividades destinadas a la conservación del patrimonio vial del país, que definen una gestión de conservación sostenible y que llevan a la práctica estrategias de conservación institucional, sobre la base de los recursos disponibles en la CNC.

Artículo 5. PRINCIPIOS

En el marco del presente Reglamento se deberán considerar los siguientes principios:

- a) **Principio de Protección al Interés Público:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir el interés de la colectividad.
- b) **Principio de sometimiento pleno a la Ley:** Todo el proceso de administración del Derecho de Vía regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley.
- c) **Principio de buena fe:** Se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos.

- d) **Principio de imparcialidad:** Las instancias competentes actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados, salvo criterios de priorización de usos de la CNC.
- e) **Principios de legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de las instancias competentes se presumen legítimas, salvo declaración judicial en contrario.
- f) **Principio de eficacia:** Considerando los fines del Fondo Rotatorio Vial, todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- g) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad evitando la realización de trámites, formalismo o diligencias innecesarias.
- h) **Principio de proporcionalidad:** Las instancias competentes utilizarán los medios adecuados para la distribución proporcional de los recursos.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 6. GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

En el marco del Reglamento la Gerencia Nacional Administrativa Financiera tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Registro y Control de los recursos que componen la CNC establecidos en el artículo 21° del Decreto Supremo 28946.
- b) Administrar en forma transparente, efectiva, eficiente y oportuna los recursos de la CNC.
- c) Realizar conciliaciones con V⁰B⁰ respecto a las transferencias recibidas por concepto de Peaje y Control de Pesos y Dimensiones.
- d) Realizar conciliaciones con el MEFP respecto a las transferencias recibidas por IEHD.
- e) Monitorear y evaluar los ingresos y egresos de todos los recursos que financian la CNC.
- f) Analizar y evaluar la distribución de recursos para la conservación de las carreteras de la RVF en coordinación con la SCV.
- g) Realizar la conciliación anual del flujo de recursos de la CNC, mediante el Estado de Ingresos y Egresos de la Cuenta Nacional de Carreteras, que muestra el destino de los recursos asignados a la CNC.
- h) Cumplir con lo establecido en el numeral IV del Artículo 2 de la Ley 3507 que asigna el 30% de participación correspondiente a los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- i) Otras funciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 7. SUBGERENCIA DE CONSERVACIÓN VIAL

En el marco del presente Reglamento la Subgerencia de Conservación Vial dependiente de la Gerencia Nacional Técnica tiene las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Formular el Plan de Conservación Vial, de acuerdo a procedimiento.
- b) Coordinar con las GR la formulación y ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Conservación Vial.
- c) Realizar el monitoreo y seguimiento a la ejecución del Plan de Conservación Vial.
- d) Analizar y coordinar con V°B° los temas operativos relacionados a Peaje y Control de Pesos y Dimensiones en la RVF.
- e) Controlar la creación, reubicación y eliminación de estaciones de cobro de peaje y control de pesos y dimensiones gestionadas por V°B°, realizando las inspecciones técnicas de localización, evaluación técnica y aprobación expresa del Uso del Derecho de Vía para la implementación de estaciones de cobro de peaje y control de pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Revisar y aprobar los proyectos de automatización de recaudación por concepto de cobro de peaje y control de pesos y dimensiones vehiculares elaborados por V°B°, como mecanismo de fiscalización para la verificación de mejora y transparencia de la recaudación por concepto de cobro de peaje y controles efectivos de pesos y dimensiones vehiculares.
- g) Otras funciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 8. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

En el marco del Reglamento, la GNJ tiene las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Elaborar Resoluciones Administrativas, Contratos y/o Convenios.
- b) Emitir criterio legal cuando se requiera.
- c) Asesorar jurídicamente a las diferentes unidades organizacionales involucradas en la conservación vial.
- d) Otras funciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 9. GERENCIAS REGIONALES

En el marco del Reglamento las GR tienen las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Participar con la SCV en la elaboración del Plan de Conservación Vial
- b) Ejecutar el Plan de Conservación Vial
- c) Velar por el uso adecuado y responsable de los recursos de la CNC.
- d) Otras funciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO III

GESTIÓN DE CONSERVACIÓN POR GRUPOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 10. GRUPOS DE INTERVENCIÓN

La Gestión de Conservación incluye actividades de Conservación, Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación donde se conocen los siguientes grupos de intervención:

- a) **Mantenimiento Rutinario.** Actividades que requieren ser ejecutadas una o más veces por año en una sección de Carretera. Por lo general se refieren a reparaciones localizadas de pequeños defectos en la calzada y el pavimento, pero muy dispersas. Las necesidades de estas actividades pueden hasta cierto grado, ser estimadas y planificadas. En caminos no pavimentados se refiere principalmente a mantener el perfil transversal de la calzada. También, incluye aquellas labores de reparación vial destinadas a recuperar elementos menores dañados, deteriorados o destruidos, tal como los barandales de puentes, obras de drenaje menores, señalización vertical y horizontal, muros de retención y actividades afines.
- b) **Mantenimiento por Estándares.** El objetivo de los contratos de mantenimiento vial por estándares, es el de conservar una carretera o red de carreteras a un estándar o nivel de servicio que asegure al usuario un servicio transitable, cómodo y seguro.
- c) **Mejoramiento o Mantenimiento Periódico.** Son actividades o intervenciones que deben ser repetidas cada cierto tiempo, Son actividades cuya ejecución se planifica a mediano plazo, que están destinadas a prolongar la vida útil de los elementos viales y evitar la aparición o agravamiento de defectos mayores en la RVF.

PLAN DE CONSERVACIÓN VIAL

Artículo 11. OBJETIVOS

Los objetivos del Plan de Conservación Vial son los siguientes:

- a) Generar herramientas que permitan lograr una conservación sana de la RVF, es decir extender el mayor tiempo posible la vida útil de la carretera y reducir las inversiones requeridas a largo plazo.
- b) Realizar una conservación de la RVF adecuada y eficiente en función a la disponibilidad de recursos.
- c) Procurar alcanzar un nivel aceptable de conservación que permita evitar el deterioro acelerado de las carreteras de la RVF.
- d) Atender actividades de emergencia que permitan dar transitabilidad a la RVF.

Artículo 12. MODALIDAD

El Plan de Conservación Vial de la RVF se ejecuta a través de la intervención de los siguientes actores:

- a) Microempresas de Conservación Vial, que realizan actividades permanentes en la RVF, ejecutado exclusivamente con mano de obra, que incluyen actividades como limpieza de calzada, drenaje, limpieza de señales verticales, corte de vegetación en la zona de afectación del Derecho de Vía, limpieza de puentes y otras estructuras, reparación de defectos puntuales en la plataforma, atención de emergencias viales menores, puntuales, de cuidado y vigilancia de la vía, entre otras tareas.
- b) Empresas de Conservación Vial, que proveen servicios de mantenimiento de carácter preventivo ejecutado con maquinaria, equipo y mano de obra especializada, que incluyen tareas como bacheos superficiales, profundos, sellos localizados, reparaciones recurrentes de elementos tales como alcantarillas, muros de contención, elementos de drenaje, nivelación de calzada y reposición de ripio, entre otras tareas.
- c) Supervisores Viales que realizan el control de las actividades de microempresas, empresas de conservación vial.

Artículo 13. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Formulación, aprobación y seguimiento del Plan de Conservación Vial, será reglamentada a través de procedimiento específico.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA NACIONAL DE CARRETERAS

Artículo 14. FUENTE DE RECURSOS

Los recursos que financian la CNC provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Recaudación de Peaje en la Red Vial Fundamental.
- b) El 15% de los recursos provenientes del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, correspondiente a la Gasolina Especial y el Diésel Oil, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26487.
- c) Préstamos o Donaciones de Organismos Nacionales.
- d) Préstamos o Donaciones de Organismos Internacionales de Financiamiento.
- e) Permisos Especiales y/o multas, en aplicación de las disposiciones de la Ley de Cargas y Dimensiones.
- f) Otros recursos complementarios que asigne el Gobierno Nacional, a fin de lograr una efectiva conservación de la RVF.
- g) Transferencias Extraordinarias necesarias, en los casos establecidos en Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.
- h) Transferencias de la Cuenta Nacional de Conservación Vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 28946

Artículo 15. CUENTA ÚNICA DEL TESORO

Los recursos provenientes de las fuentes señaladas anteriormente, deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro del Banco Central de Bolivia en moneda boliviana a través de las libretas habilitadas para cada uno de los conceptos de recaudación.

Artículo 16. PROYECCIÓN ANUAL DE RECURSOS

I. El registro de recursos por transferencias de peaje y control de pesos y dimensiones, así como transferencias percibidas por IEHD en el presupuesto anual institucional estará compuesto por:

- 1) Transferencias de peaje y control de pesos y dimensiones, según las proyecciones realizadas por V°B°.
- 2) Transferencias por IEHD según los techos establecidos por el MEFP.
- 3) La estimación de saldos caja y bancos realizada por la GNA.

II. En caso de que el saldo existente en las libretas de la CNC al 31 de diciembre de la gestión finalizada sea superior al monto estimado en la formulación del presupuesto anual institucional, podrá realizarse las gestiones necesarias para el registro de la diferencia positiva resultante en la reformulación del presupuesto anual institucional de la gestión en curso, previo análisis del comportamiento del cumplimiento de las proyecciones de peaje y control de pesos y dimensiones y techos establecidos por el MEFP en contraste con las transferencias efectivas percibidas por la ABC.

Artículo 17. CONCILIACIONES POR RECAUDACIÓN DE PEAJE Y CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

Las transferencias por concepto de Cobro de Peaje y Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares serán realizadas por V°B° deduciendo previamente el porcentaje establecido en el inciso a) del artículo No. 4 del D.S. 28948 modificado por el D.S. 4799, en este sentido, se realizarán conciliaciones mensuales entre V°B° y la ABC.

Artículo 18. CONCILIACIONES POR TRANSFERENCIAS POR IEHD

Las transferencias por el IEHD se realizarán según lo establecido en Decreto Supremo N° 26487, en este sentido se realizarán conciliaciones por este concepto una vez al año entre el MEFP y la ABC.

Artículo 19. PRÉSTAMOS

La ABC a través del MEFP y respetando los mecanismos establecidos en la normativa vigente, podrá solicitar financiamiento externo para obras de Conservación Vial previa aprobación del Directorio. El Directorio de la ABC deberá establecer la necesidad de utilización de estos recursos definiendo específicamente a qué programas y a qué proyectos beneficiarán estos recursos, sobre la base de informes técnicos emitidos por la SCV, GNA Y GNJ.

Artículo 20. CONTRIBUCIONES Y/O DONACIONES

Las contribuciones o donaciones a recibirse serán administradas y utilizadas de acuerdo con los términos de los convenios correspondientes.

Artículo 21. MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONSERVACIÓN VIAL

I. Las multas y sanciones aplicadas por la ABC a las Microempresas, Supervisores Viales, Empresas de Conservación y Mejoramiento que incumplan sus obligaciones contractuales, tendrán carácter ejecutivo una vez que hayan sido certificadas por los supervisores para el caso de los contratistas de Conservación Vial (empresas y microempresas) y por las GR para el caso de consultores y supervisores viales según corresponda.

II. Las multas serán descontadas administrativamente en las Planillas de Pago del mes siguiente de producido el hecho, permaneciendo los importes en la CNC.

Artículo 22. USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA CNC

I. Los recursos de la CNC están destinados a cubrir prioritariamente los costos de las actividades de Conservación y Mantenimiento rutinario con Empresas y Microempresas en la RVF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 28946.

II. En caso de originarse excedentes financieros en la CNC en una determinada gestión, como efecto de mayores ingresos o reducción de gastos en la Conservación Vial no contemplados en el numeral II del artículo 16° del presente Reglamento, dichos excedentes podrán destinarse, previa Resolución emitida por Directorio de la ABC, a reforzar la estructura financiera de obras de mantenimiento periódico y/o mejoras en la RVF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 28946, para ello deberán emitirse los informes técnicos, financieros y legales correspondientes.

III. Los recursos de la CNC también podrán ser destinados a:

- a) **Gestión:** Desarrollo, implementación y sostenimiento de un Sistema de Gestión de Conservación Vial, que permita tomar las decisiones adecuadas destinadas a una mejor administración de la RVF.
- b) **Fiscalización:** Considerando la supervisión, fiscalización y sistemas de control de las actividades que promuevan, apoyen y ejecuten el mantenimiento y/o Conservación Vial.
- c) **Emergencias:** La restitución del tránsito en condiciones de seguridad es responsabilidad de la SCV y, por tanto, es parte de la Programación de Conservación Vial.
- d) **Usos administrativos:** Forman parte de los usos administrativos la ejecución del gasto de actividades de Conservación Vial propiciadas por las GR, por lo que, los grupos de objetos de Gasto 20000 "Servicios No Personales", 30000 "Materiales y Suministros", 40000 "Activos Reales", 80000 "Impuestos, Regalías y Tasas" y 90000 "Otros Gastos", serán cubiertos con recursos de la CNC.

Artículo 23. CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CNC

La GNA, a través del Área de Tesorería, realizará el control no contable de los ingresos y egresos de la CNC, además de realizar las conciliaciones con V°B° y con el MEFP.

Artículo 24. TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Se asignará a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales el treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de transferencias recibidas por concepto de Peaje, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 2 de la Ley N° 3507.

Artículo 25. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

I. En cumplimiento a lo establecido en el inciso p) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28946, la ABC fiscalizará, directamente o a través de terceros, la administración de los recursos de peaje y control de pesos y dimensiones de la RVF, mediante las siguientes actividades:

- a) Arqueo de efectivo y valores, según la modalidad de cobro de la estación correspondiente.
- b) Conteo de vehículos manual y/o verificación de los sistemas de conteo automatizados, según la modalidad de cobro de la estación correspondiente.
- c) Evaluación de los recursos percibidos y los gastos efectuados por Vías Bolivia.
- d) Evaluación de las operaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares en la RVF.
- e) Verificación de los sistemas operativos implantados.
- f) Otras actividades relacionadas.

II. Las actividades de fiscalización serán planificadas una vez al año por la SCV y la GNA quienes elaborarán el cronograma, definirán las actividades y lineamientos necesarios para llevar a cabo las tareas de fiscalización, mismas que se ejecutarán en coordinación con las GR según corresponda, asimismo, se podrá solicitar la colaboración del Área de Sistemas y Tecnologías de la Información para la evaluación de la seguridad de los sistemas implementados por V°B°.

Artículo 26. ACTIVIDADES POST FISCALIZACIÓN

En el marco de sus competencias la ABC asumirá las acciones correspondientes, en función a las observaciones resultantes de las actividades descritas en el artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. - Los trámites en curso y pendientes de resolución antes de la vigencia del presente Reglamento, concluirán con la normativa aplicable y vigente al momento de inicio de dichos trámites.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación mediante Resolución emitida por el Directorio de la ABC.